ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutosdel día treinta y uno de enero del año dos mil doce. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, y de los Magistrados: doctor Florentín Meléndez Padilla; licenciadas Celina Escolán Suay y María Luz Regalado Orellana;licenciadas Rosa María Fortín Huezo y Lolly Claros de Ayala; doctores Marcel Orestes Posada y Miguel Ángel Cardoza Ayala, y licenciada Evelyn Roxana Núñez Franco. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente:LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CORTE PLENA DE FECHAS 19y 26DE ENERO DE 2012. I)INFORMES. II)EXTRADICIONES SOLICITADAS EN LOS SUPLICATORIOS DEL 1-S-2012 AL 13-S-2012 EN EL CASO JESUITAS. Magistrado Presidente, da inicio a la sesión a las quince horas, proponiendo que la lectura de las actas de las sesiones de los días 19 y 26 de enero y los informes, queden pendientes para que puedan entrar a conocer directamente del punto de las extradiciones. Se llama a votar porque la agenda de este día sea únicamente sobre las extradiciones y se comience a conocer de ellas: nueve votos.Magistrado Presidente, explica que en la sesión pasada que tocaron este punto se detuvieron en tratar de hacer esto sin violación del debido proceso, por lo que quisiera escuchar algunas opiniones sobre ese tema; básicamente se decía que había que oír a las personas cuya extradición se está solicitando y al Fiscal General de la República.Ya tiene algunos antecedentes donde lo que se ha hecho ha sidodelegar a un tribunal para que ellos lo tramiten; sin embargo, cree que pudiera

también esta misma Corte hacer eso y conceder una audiencia en donde se expresen por escrito.Magistrada Fortín Huezo, refiere que el estudiar de estos casos es bastante complejo y por ello propone que se le conceda a la Fiscalía General de República el plazo de cinco días para evacuar el traslado. Se deja constancia del ingreso al Pleno a las quince horas y cinco minutos de los magistrados: doctor Valdivieso, licenciado Trejo,doctor Castaneda y licenciado Guzmán Canjura.Magistrado Guzmán, indica que no está proponiendo la acumulación, sólo quiereque quede claro, no entendido, que van a hacer tramitaciones por separado, es más, su posición es esa, cada situación de los extraditables es individual y diferente una con relación a otra.Magistrado Castaneda, propone que esta Corte defina el procedimiento a seguir para no estar improvisando al momento de recibir los traslados. Magistrada Fortín Huezo, señala no tener inconveniente que primero se evacue por el Pleno si se va a acumular o no, que se determine si se va a dar audiencia, si se va a conceder plazo y cuál, así como si se va a recibir en audiencia dentro del Pleno o se va a delegar a un tribunal, y finalmente cuál será el procedimiento a seguir. Se deja constancia del ingreso al Pleno de la magistrada Perla a las quince horas y diez minutos. Para el magistrado Guzmán lo que debiera de ocurrir es que este Pleno diseñe un proceso de extradición como construcción jurisprudencial, ya que si bien no aparece en la legislación actual, pueden establecerse garantías y bases. Da lectura al diseño del proceso que tenía la normativa penal del año de mil novecientos setenta y cuatro. Sugiere que el proceso tenga un período de prueba y su trámite. Caso contrario, propone que haya audiencia a los militares por cinco días primero y luego al Fiscal General como garante de la legalidad. Interviene magistrado Trejo, considerando que en la extradición no hay procedimiento para el trámite y por ello pregunta a

quién compete el trámite que asegure a los extraditables sus derechos, así como se cuestiona cuál es el marco jurídico a aplicar en este caso. Estima que conforme al criterio de que se trata de hechos previos a la reforma constitucional del año dos mil, el derecho aplicable es el que dispone el Código Procesal Penal de mil novecientos setenta y cuatro, porque en este se consagraría el principio que “la Ley del tiempo rige el acto”; cree que sólo si se llegara a desestimar la aplicación de estas normas es que será dable concluir que es a la Corte Suprema de Justicia a la que le corresponde el trámite. Magistrada Escolán Suay,coincide en la necesidad de definir el proceso a seguir y consulta, como un insumo adicional, cómo operaría si España fuera la parte requerida, qué tan garantistas son ellos en la aplicación cuando reciben una solicitud o recibiesen una solicitud a efecto de poder, al final si el resultado como decía en la Corte anterior, fuese improcedente la extradición. Magistrado Guzmán, hace relación de la aplicación para procesos futuros que tiene el Código Procesal Penal en el artículo 504, que a su entender contradice la Constitución. Refiere el trámite que estaba dispuesto para la tramitación pasiva en el Código Procesal Penal del año setenta y cuatro. Asimismo, estima que otra opción puede ser concluir que no hay proceso: y esto haría que el decisor (CSJ) tendría que construir el proceso a aplicar. Expresa su oposición para que se haga una delegación a juez, por tratarse de una tramitación del proceso central. Magistrado Valdivieso, estima que hay varios aspectos del debido proceso en el que tienen que llegar a ponerse de acuerdo, sobre todo porque el tiempo puede ser amplio, por ello sugiere que se vote primero si cada caso se va a conocer por separado o se va a acumular. Magistrada Fortín Huezo, refiere que ha sido normalmente la Sala de lo Constitucional la que ha dado líneas para la aplicación de una norma, y fue precisamente en los precedentes constitucionales

en los que se dijo que dependiendo de la ley se tenía que hacer el juicio, tiene que hacerse con la ley aplicable en el tiempo. **Se llama a votar porque los procesos de extradición se conozcan de forma separada: once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, doctor Posada, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, doctor Castaneda, doctor Jaime, licenciada Escolán Suay, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciada Fortín Huezo. Magistrado Guzmán, indica que es necesario determinar primero cuáles son las garantías que deben aplicarse al proceso extradicional. Señala cuáles a su parecer serían éstas: mandar a oír a los extraditables, sería la primera. Para la magistrada Núñez Franco es necesario hacer una agenda de trabajo en orden, ya se votó por no acumular, definir el principio de imputación; por ello propone que se tome como referencia el procedimiento que contemplaba el código de mil novecientos setenta y cuatro. Sugiere se llame a votar por definir si el principio de imputación es aplicable o no. Magistrada Fortín Huezo, menciona ejemplos donde el proceso puede causar daño y el juez tiene que hacer un juicio de favorabilidad para ver si aplica la ley del tiempo. Para el magistrado Trejo, cuando se toma la decisión de no acumular, la CSJ ha tomado la primera decisión y ha contestado la interrogante que él tenía. Refiere que la CSJ no hace directamente el trámite, y para ello refiere el proceso extradicional de la señora Evelyn del Rosario Hernández Umaña de Torres. Considera que el artículo 15 de la Constitución es indispensable, hay que recordar que las normas se aplican en su integralidad, ya que tarde o temprano saldrá a la luz la realización de delitos comunes que tendrán que atender conforme a la normativa aplicable en el tiempo. Relaciona que de aplicarse el principio natural del derecho, que es la no retroactividad de las leyes, las normas a aplicar son las del procedimiento penal del año de mil novecientos

setenta y cuatro. Nuevamente expresa que no se ha decidido a quién le compete la decisión sobre la petición extradicional y por ello estima que la Corte se ha precipitado en tomar decisiones, sin saber si son o no competentes y cuál es el marco jurídico a aplicar. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Posada.Magistrado Guzmán, hace consideraciones sobre el alcance del fallo de la Sala de lo Constitucional, estimando que no autoriza ni puede autorizar a apartarse del texto del artículo 15 de la Constitución que es el mismo, yno podía autorizar a tramitar con un proceso distinto.Cree que habría serias dificultades, en realidad, si se apegan al texto de la letra del Código Procesal Penal de mil novecientos setenta y cuatro, porque ya por los tratados internacionales, por el movimiento de la jurisprudencia, ya no se pueden hacer las tramitaciones exactamente del mismo modo. Da lectura al artículo 479 de dicho cuerpo normativo, para indicar que lo que deberían estar haciendo es calificar el auto de solicitud de extradición que hace el juez, y sino la encontrarán arreglada a derecho, no podrían darle trámite alguno.Plantea las variables que surgirían con el desarrollo normativo actual sobre cómo le van a limitar el derecho de defensa a los extraditables, la casuística de las objeciones únicas que dice aquí o el derecho de defensa establecido en la Constitución, o las causales que establece para denegar la extradición que está en el tratado de extradición, y así se van a ir haciendo una gran complicación y difícilmente van a caminar. Les pide que reflexionen. Magistrada Fortín Huezo, le alegra que haya llegado el magistrado Guzmán a este punto preciso, con la lectura que hizo del artículo 479 del código de mil novecientos setenta y tres. Aquí cuando se trajo a presentar esto, realmente la extradición no era una experiencia nueva para los magistrados, ya habían tenido varios casos de extradición y habían tenido esta discusión en varios momentos y si se van a las transcripciones literales

pueden encontrar una discusión muy grande en cuanto a si iban a delegar o no la solicitud de detención con fines de extradición en el caso Marvin Martínez, y se decía si la Corte lo podía hacer directamente, si la Corte tenía que delegar, porque como no estaba el trámite en ese momento en el código de esa fecha, se concluyó dar más o menos el trámite que estaba en el código de mil novecientos setenta y tres, porque daba pasos y permitía garantizar derechos.El trámite está basado en que se ha delegado a un juez, todas esas audiencias están basadas en que se ha delegado a un juez, en este caso tienen que pensar qué tanto van a abrir porque no están delegando a ningún juez. Esto ya lo vivieron en dos tipos de resoluciones votadas y discutidas en esta Corte, en la de Marvin Martínez en donde claramente se delegó a un juez para que le diera trámite, el juez decreto la detención, aceptó que se mostrara parte el abogado, se le recibieron los escritos, corrió las audiencias y luego lo envió a la Corte para que el Pleno decidiera. Pero también recuerda el caso de Elías Salomón Beltrán y Rafael Antonio Martínez, en esos dos casos la Corte conoció directamente de la petición de detención con fines de extradición y no la encontró arreglada a Derecho, en su oportunidad, el veinticinco de junio de dos mil nueve, esta Corte votó, con votos directos y votos concurrentes, el por qué no se debía acceder a la detención con fines de extradición y tampoco se delegó a nadie; es decir que esta Corte ya ha concluido que es la competente para tramitar y esos son casos exactamente iguales a estos, porque son casos anteriores a la reforma de dos mil.Por lo que pide que definan si van a ver primero si procede que esta Corte se pronuncie o no directamente, a su juicio, como decía el magistrado Guzmán, al no haber la necesidad de darle el famoso trámite de la detención, ya no es necesario que deleguen, porque lo pueden hacer directamente acá; pero sí está de acuerdo en dar la audiencia, para escuchar cuál es su

posición, pero ya este juicio de si procede o no, si la Corte es o no, ya lo han discutido en sesiones anteriores. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Meléndez. Para el magistrado Trejo es interesante que se haya leído la disposición del Código Procesal Penal del año mil novecientos setenta y cuatro, sobre si una petición se encuentra o no arreglada a derecho; por ello, nuevamente reitera su posición sobre la necesidad de determinar previamente cómo se va a resolver. Magistrado Guzmán, da lectura a las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal del año de mil novecientos setenta y cuatro y posterior a ello concluye que lo pertinente es analizar los autos dictados por la Audiencia Nacional de España para revisar si se ha respetado o no el fondo y la forma. Señala el magistrado Trejo que “a golpe de ojo” se observa que no está arreglado a derecho, ya que si se aplicara el artículo 479 habrá que recordar que está previsto para cuando el extraditable no es un salvadoreño; por ello hay que irse a la norma constitucional aplicable que claramente dispone que esté prohibida la extradición de salvadoreños. Dice entonces, que si esta es la norma constitucional aplicable, la misma no abre el paso para extraditar. Nuevamente se cuestiona quién es el competente y sobre qué corresponde aplicarla. Interviene la magistrada Fortín Huezo, indicando que sobre lo dicho por el magistrado Trejo habría que entender que no tendrían que entrar a resolver, porque la Constitución a octubre de mil novecientos ochenta y nueve no permitía correrle audiencia a nadie. Por su parte el magistrado Trejo, aclara que su participación esta únicamente interesada en el debate, pero no descarta la otra participación que se estaba construyendo, sino que busca el debate dentro del Pleno. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado Posada a las dieciséis horas y quince minutos. Magistrado Guzmán, sugiere revisar la documentación y si se advierte un vicio, se previene y si no se

corren las audiencias; todo ello porque en la práctica se está resolviendo con un trámite sujeto al artículo 504 del Código Procesal Penal, aunque su persona lo considera violatorio a la Constitución. Magistrada Fortín Huezo, considera necesario definir qué disposición es aplicable; por lo que propone que se defina que se vote si la norma aplicable es el trámite del Código Procesal Penal de mil novecientos setenta y cuatro y el artículo 15 de la Constitución. Participa el magistrado Trejo sobre el principio de imputación, y reiterando sus propuestas anteriores. Se deja constancia del retiro del Pleno de la magistrada Perla Jiménez a las dieciséis horas y veinte minutos. Para el magistrado Guzmán lo que primero se califica es una cuestión de forma y luego el fondo. Magistrado Trejo,propone que el equipo técnico colabore con la revisión de los procesos extradicionales, para que luego esta Corte sea la que decida el argumento central aplicable a todos, así como los argumentos secundarios que podrían aplicárseles. Se sugiere la conformación de un equipo técnico. Magistrado Castaneda, interviene sobre la conformación del equipo. Magistrado Valdivieso, solicita que se fije concretamente el estudio a realizarsepor el equipo, ya que no estaría de acuerdo con que venga a decírsele a la Corte cómo debe de hacer un estudio. Magistrado Guzmán, indica que la decisión sobre si es extraditable o no, es una decisión propia de esta Corte. Magistrado Presidente, considera que la notificación a los extraditables y al Fiscal General es igualmente importante. Se acuerda la conformación del equipo técnico y que este mismo presentará informe en sesión del día dos de febrero del presente año.Se da por terminada la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos.